

SARQUIZ, José Alberto
SEBASTIANI, Claudio A.
SMITH, Santos
SORRINO, Margarita María
SOLANAS, Fernando E.
SORIA, Carlos Ernesto
SPINOSA, Augusto Juan
SUCARIA, Nemes
SUIERO, Carlos Adolfo
TENNY, Carlos
TEODOSIU, Jorge Nicolás
TERRAGNO, Rodolfo Héctor
TOMA, Miguel Ángel
TOTO, Francisco Patricio
TRETTTEL MEYER, Raúl
TROYANO, Silvia Elena
USANDEZAGA, Horacio Daniel
VALCARCEL, Juan Manuel
VARELA, Néstor Ángel
VARELA CID, Eduardo
VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
VICCHI, Raúl Horacio
VIOLONE, Atilio Oscar
VITAR, José Alberto
ZAVALLA, José Luis
ZICARELLI, Orlando A.
ZUCCARDI, María Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

AYETZ, Liliana
BRANDA, Carlos Ernesto
CÁMARA, Mario Ángel
GUZMÁN, María Cristina
MUSOZ, Marcelo Bernardo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
NAEHLER, Ernesto Rolando

SCHIARETTI, Juan

**AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:**

ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
CLOSS, Ramón Alberto
FAYAD, Victor Manuel
FOLLONI, Jorge Oscar
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
HERRERA, Bernardo Eligio
HERRERA ARIAS, Manuel H.
HUMADA, Raúl
IBARBIA, José María
ITURRE, César E. del Valle
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAMMERATH, Germán Luis
KOTH, Carlos
LAFALLA, Arturo Pedro
LÓPEZ, José Augusto
MACEBO, Horacio Antonio
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
PARADA, Alberto
PERNASSETTI, Horacio F.
SAADI, Ramón Eduardo

AUSENTES, CON AVISO:

ACEÑOLAZA, Florencio Gilberto
ACHEM, Antonio
ADAIME, Felipe Teófilo
ALENDE, Oscar Eduardo
ARANDA, Saturnino Dantti
ARRECHEA, José Salvador
AYALA, Susana Beatriz
BARBOTTI, Atilio Ector
BISCHOF, Enrique Alberto
BONOMI, Silvia Mónica

BORDA, Osvaldo
BUSNI, Antonio Domingo
CALLADA, Anibal
CAMPERO, Rodolfo Martín
CARCA, Elsa Beatriz
CASTILLO, Oscar Anibal
CORCHUELO BLASCO, José M.
D'ALESSANDRO, Miguel
DAUD, Jorge Carlos
DELLEPIANE, Carlos Francisco
FALLETTI, Julio César José
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
GARAY, Nicolás Alfredo
HERNÁNDEZ, Antonio María
IBARRECHE, Julio César
KESSLER, Ana Raquel
LOSADA, Luis Enrique
MANFREDOTTI, Carlos
MARTÍNEZ, Esteban
MENDOZA, Claudio Ramiro
MOINAS, Ricardo Francisco
MONTIEL, Sergio Alberto
MOREAU, Leopoldo Raúl
MUNIAGURRIA, Marcelo Julio
MURIEL, Néstor Jorge
PELAEZ, Víctor
PESCE, Félix
PICCININI, Ana Ida
POLO, Luis Nicolás
RODRÍGUEZ, José
ROMERO, Humberto Antonio
RUBINI, Mirta Elsa
SÁNCHEZ GALDEANO, Roque
SCELZI, Carlos José
STORANI, Federico
TOGNI de VELY, Adriana
TOPA, Raúl Roque
VÁZQUEZ, Roberto
VENESIA, Guaberto Edgardo

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria de fecha 11 de mayo de 1994.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría y pase de lista. (Págs. 4251.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4252.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4252.)
4. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4253.)
5. Homenajes: diferimiento del término reglamentario y aprobación de una inserción solicitada por la señora diputada Perini. (Pág. 4253.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4254.)
7. Diferimiento del término reglamentario destinado a los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y resoluciones de preferencia o de cumplimiento de las mismas. (Pág. 4256.)
8. Sesión conjunta conjunta de la Honorable Cámara. (Pág. 4257.)
9. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Edu-

cación en el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C. R.) por el que se declara el día 3 de octubre como el Día Nacional de la Lucha contra la Peliculosis (5.209-D.-93). (Pág. 4257.)

II. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Copenhague (52-S.-91). Se sanciona definitivamente. (ley 24.115.) (Pág. 4258.)

III. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Desempeño en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de la Organización del Uo Industrial y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicoactivas entre la República Ar-

gentina y la República de Nicaragua (71-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.119.) (Pág. 4265.)

- IV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el que se adhiere al V Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y a las cuatro resoluciones aprobadas por el XV Congreso de la mencionada Unión, remiéndose en Montevideo (72-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.120.) (Pág. 4268.)
- V. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del señor diputado Munizagurria y otros sobre Régimen para el Contrato de Explotación de la Empresa Frutícola en Participación (3.695-D.-93). (Pág. 4277.)
- VI. Dictamen de la Comisión de Economía en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones al Código Aduanero (81-P.E.-93). (Pág. 4283.)
- VII. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón sobre incorporación del capítulo VIII al título II de la Ley de Contrato de Trabajo (2.403-D.-94). (Pág. 4285.)
- VIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Giménez (R.F.) y otros por el que se crea el régimen de disposición de inmuebles de propiedad del Estado nacional (4.156-D.-94). (Página 4290.)
- IX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Achem y otros por el que se deroga la ley 20.681 y se otorga a la Asociación de Maestros "Sarmiento" de la provincia de San Juan la libre disposición del bien recibido en donación para la construcción de la Casa del Maestro (101-D.-94). (Página 4291.)
- X. Dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Roy y de la señora diputada Camacho (G.), sobre régimen de derechos para toda

persona que trabaje en relación de dependencia y reciba en guarda por su adaptación a un menor (1.510-D.-94). (Pág. 4292.)

- XI. Dictamen de las comisiones de Turismo y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Balter sobre recopilación de material filmico para la difusión de las atracciones naturales y turísticas de la Argentina en el exterior (400-D.-94). (Pág. 4297.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el cual las empresas telefónicas deben proveer un servicio de telefonía para el uso de las personas hipocólicas o con dificultades en el habla, y para discapacitados sin otro medio de comunicación con el exterior (109-S.-94). Se sanciona definitivamente (Ley 24.121). (Pág. 4298.)
- XIII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General en los proyectos de ley del señor diputado Ceuna (2.962-D.-93) y de la señora diputada Kelly y otros (3.368-D.-94), sobre Régimen de Jurisdicción de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos. (Página 4299.)
- XIV. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria en el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti por el que se prohíbe la comercialización de equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibelios (5.781-D.-93). (Página 4304.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Hardy sobre Régimen sobre el Control y Erradicación de la Brucelosis (1.035-D.-94). (Pág. 4305.)
- XVI. Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación en las constitucionales intermedias por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera enviado en revisión por el cual se transfiere a título gratuito a la Universidad Nacional de La Pampa un inmueble de propiedad del Estado nacional ex Junta

lo 36 de la ley 11.723, de propiedad intelectual (1.197-D.-93), y sobre modificación del artículo 9º del decreto 937/93, referido al régimen de subsidio para los titulares de empresas que realicen ventas de bienes de capital con destino a inversiones en actividades económicas en el país (5.303-D.-94); y de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración de su autoría por el que se expresa preocupación por la situación de la provincia de La Rioja (5.355-D.-94). Se aprueban las dos primeras y se rechaza la restante. (Pág. 4544.)

II. Moción del señor diputado López Añas: de preferencia para los siguientes proyectos de ley: régimen de solidaridad provisional (55-P.E.-94), régimen regulatorio del costo de los procesos iniciales (8-S.-94), creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (43-P.E.-94), modificación de la ley 23.592, sobre sanción de conductas discriminatorias (3.778-D.-93), educación superior (6-P.E.-94, 104, 1.120, 1.380, 2.611, 3.122, 3.169 y 5.826-D.-93, 112, 608, 3.630, 4.481 y 4.659-D.-94), régimen de tránsito y seguridad vial (420 y 533-D.-93), régimen de contrataciones del Estado (3.958-D.-94), transporte de cargas por carreteras (252-D.-93, 3.837 y 3.905-D.-94) modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (57-P.E.-94) y modificación del régimen de feriados nacionales (2.391, 3.624 y 3.716-D.-93, y 624, 3.124, 3.525, 4.169, 4.376, 4.415 y 4.468-D.-94, y 33-P.E.-94). No se vota por falta de quórum. (Pág. 4545.)

12. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4549.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 4609.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4610.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4611.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4612.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 4625.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4626.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4626.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4627.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 4639.)

X. Proyectos de ley. (Pág. 4641.)

XI. Proyectos de resolución. (Pág. 4647.)

XII. Proyectos de declaración. (Pág. 4657.)

XIII. Licencias. (Pág. 4666.)

C. Inscripciones solicitadas por los señores diputados:

1. Perrini. (Pág. 4668.)

2. Argüello. (Pág. 4679.)

3. D'Ambrosio. (Pág. 4672.)

4. Varela Cid. (Pág. 4676.)

5. Green. (Pág. 4678.)

6. Micheli. (Pág. 4679.)

D. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (mes de noviembre de 1994). (Pág. 4680.)

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1994, a la hora 17 y 33:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA Y PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que no hay quórum.

Sr. Vicchi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: solicito que se aguarde por cinco minutos más a efectos de obtener el quórum.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia no tiene inconveniente en continuar esperando a que se conforme el quórum, pero advierte a los señores diputados que si se logra reunir el número suficiente para sesionar deberán permanecer en sus bancas para poder tratar todos los asuntos acordados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: los ascensores del edificio anexo y los del Palacio han sufrido diversos desperfectos y sólo funciona uno, lo que seguramente está demorando la llegada de los señores diputados al recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: propongo que se pase lista y si no hay quórum, que se levante la sesión.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). La Presidencia informa que hay 134 señores diputados en la casa, y que, tal como ya lo ha expresado el señor diputado por Santa Fe, los ascensores del edificio anexo y del Palacio no están funcionando en este momento, lo que motiva la demora de los señores diputados en llegar al recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a pasar lista por el sistema electrónico.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 133 señores diputados.

—Al pase de lista se encuentran presentes los señores diputados: Abasto, Abihaggle, Alhamonte, Alcalá, Algaba, Alsogaray, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Antelo, Argüello, Arias, Balestra, Balestrini (A. E.), Balter, Barberá, Barrionuevo, Baum, Becerra (N. E.), Benedetti, Bonzi, Bermúdez, Bianchi Silvestre, Bonino, Borda, Bracchi, Breser, Brunelli, Bruzzo, Cibirón, Camaño, Castillo (J. L.), Castro, Cerdera, Crostelli, D'Ambrosio, D'Elia, Del Fabro, Digón, Donni, Drisaldi, Durañona y Vedia, Durieu, Escobar, Fabrissin, Fernández Gill, Funes, Galante (P. J. R.), Gallo, Galván, García Moreno, Gauna, Gazia, Giménez (D. A.), Golpe (C. H.), Gómez Centurión, González, González Cabañas, Granados, Green, Guerrero, Hardy, Jaunarena, Kelly, Lahoz, Lamberto, Larraburu, Leconte, Leguizamón, Llopis, López (A. H.), López Arias, Maidana, Maqueda, Martínez (S. V.), Martínez Garbino, Mathov, Matzkin, Meneghini, Menem, Mercader, Michelli, Michitte, Migliozzi, Miralles de Romero, Molardo, Müller, Natale, Nieva, Niño, Orgaz, Orquín, Ortiz Maldonado, Parajón, Pascual, Patterson, Pellin, Pepe, Pérez, Perrini, Pichetto, Pierri, Polino, Prat, Re, Rodrigo, Rodríguez (Jesús), Rodríguez (M. E.), Rodríguez Sañudo, Roggero, Roig, Rojo, Romero (R. A.), Roy, Salino, Sampietro, Sebastiani, Smith, Soria, Sucaria, Sueiro, Tenev, Toma, Toto, Trettel Meyer, Usandizaga, Valcarcel, Varela, Varela Cid, Vicchi, Viglione, Vitar, Zavalía, Zicarelli.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 130 señores diputados, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Carlos Raúl Alvarez, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos Raúl Alvarez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 35 al 38, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones¹.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Ceballos solicita el retiro del proyecto de su autoría (expediente 3.397-D.-93), sobre creación del programa de integración del niño especial a la escuela común (4.808-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizado el retiro.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Ré introduce modificaciones al proyecto de ley de su autoría (126-D.-94), de ley nacional de seguro agropecuario (expediente 4.945-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se tomará debida nota.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Kachler solicita autorización para ejercer el cargo de ministro de Salud y Acción Social en la provincia de Entre Ríos desde el 22 de noviembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995 (expediente 4.982-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pag. 4609.)

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Estrada). — El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Dictámenes, sin disidencias ni observaciones, en los siguientes proyectos de ley:

— Programa destinado al combate de la tuberculosis (Orden del Día N° 845; expediente 5.299-D.-93).

— Aprobación de la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Copenhague, Reino de Dinamarca (Orden del Día N° 846; expediente 52-S.-94).

— Aprobación del convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Buenos Aires (Orden del Día N° 847; expediente 71-S.-94).

— Adhesión al V Protocolo Nacional Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y las cuatro resoluciones aprobadas por el XV Congreso de dicha Unión remido en Montevideo, República Oriental del Uruguay (Orden del Día N° 848; expediente 72-S.-94).

— Creación del régimen de contrato de explotación para la empresa frutihortícola en participación (Orden del Día N° 882; expediente 3.695-D.-93).

— Modificación del Código Aduanero (Orden del Día N° 883; expediente 81-P.E.-93).

— Modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (Orden del Día N° 602; expediente 2.403-D.-94).

— Régimen de disposición de inmuebles de propiedad del Estado nacional (Orden del Día N° 907; expediente 4.156-D.-94).

— Derogación de la ley 20.681 y otorgamiento a la Asociación de Maestros Sarmiento de la provincia de San Juan, de la libre disposición

del bien recibido en donación para la construcción de la casa del maestro (Orden del Día N° 910; expediente 101-D.-94).

— Régimen de derechos para toda persona que trabaje en relación de dependencia y reciba en guarda para su adopción a un menor (Orden del Día N° 916; expediente 1.510-D.-93).

— Recopilación y edición de un cortometraje en video para su difusión en el exterior acerca de las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina (Orden del Día N° 917; expediente 400-D.-94).

— Promoción de servicio de telefonía domiciliaria, para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla (Orden del Día N° 931; expediente 109-S.-94).

— Creación del régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos (Orden del Día N° 939; expedientes 2.962-D.-93 y 3.368-D.-94).

— Prohibición de la comercialización de equipos de audio denominados walman y diseman cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles (Orden del Día N° 941; expediente 5.781-D.-93).

— Declaración de interés nacional del control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras (Orden del Día N° 947; expediente 4.035-D.-93).

— Transferencia a título gratuito de equipamiento instrumental del laboratorio propiedad del Estado nacional (ex Junta Nacional de Granos) a la Universidad Nacional de La Pampa (aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado) (Orden del Día número 948; expediente 6.035-D.-92).

— Modificación de la ley 19.772, reformada por la ley 23.660, de creación de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) (Orden del Día N° 949; expediente 17-S.-94).

— Otorgamiento de derecho a seis meses de licencia especial, desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad a la madre trabajadora en relación de dependencia, ante el nacimiento de un hijo con síndrome de Down (Orden del Día N° 956; expediente 527-D.-94).

— Creación del sistema nacional de comercio minero bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación (Orden del Día 958; expediente 621-D.-94).

— Modificación del Código de Minería (Orden del Día N° 968; expedientes 42-P.E.-94 y 4.650-D.-94).

expedientes 100-D.-93, 1.166-D.-93, 5.416-D.-93, 5.481-D.-93, 5.876-D.-93, 268-D.-94, 386-D.-94, 493-D.-94 y 1.188-D.-94).

— Régimen para la estabilidad laboral de los trabajadores con resultado seropositivo en la prueba para la detección del virus del SIDA (Orden del Día N° 603; expediente 2.072-D.-94).

— Derogación y ratificación como límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén a los fijados por las leyes 1.532 y 14.408 del decreto ley 18.501, sus normas modificatorias y reglamentarias (Orden del Día N° 670; expediente 910-D.-94).

— Régimen de tráfico internacional de obras de arte de autores vivos (Orden del Día 684; expediente 4-S.-93).

Dictámenes, con disidencias, en los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día números 30, 129, 770, 803 y 887.

Dictámenes, con observaciones, en los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día números 98, 283, 395, 538, 728 y 940.

— Dictamen, con disidencias y observaciones, en el proyecto de declaración contenido en el Orden del Día N° 173.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Antelo. — Señor presidente: solicito el retiro de la observación que formulara al Orden del Día N° 940.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con la modificación que resulta de la indicación formulada por el señor diputado por Santa Fe.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, queda aprobado el plan de labor con la inclusión del Orden del Día N° 940 dentro de la consideración de los proyectos de resolución o de declaración sin disidencias ni observaciones.

Sr. Marcolli. — Señor presidente: solicito que por Secretaría se me anote a fin de que pueda hacer uso de la palabra con respecto al Orden del Día N° 883.

Sr. Presidente (Pierri). — Se tomará debida nota, señor diputado.

Sr. López Arias. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López Arias. — Señor presidente: el Orden del Día N° 1.058, incluido en el plan de labor entre los proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones, contiene un proyecto de resolución relativo a un pedido de juicio político y, como en el caso de estas iniciativas el discurso sirve de fundamento para la acusación en el Senado, solicito que se permita al señor diputado Argüello insertar su discurso en el Diario de Sesiones, ya que será miembro de la comisión acusadora.

Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor diputado López Arias.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada¹.

7

DIFERIMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Ante la posibilidad de que la Cámara se quede sin quórum, la Presidencia sugiere postergar este término reglamentario y considerar primero los asuntos cuya votación conjunta ha propuesto la Comisión de Labor Parlamentaria. Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda pospuesto el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Sr. Vicchi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: en el mismo sentido expresado por el señor diputado por Salta, solicito que se permita la inserción en el Diario de Sesiones del discurso del señor diputado D'Ambrosio.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 469.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor diputado Vicchi.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada¹.

S

ASUNTOS CUYA VOTACION CONJUNTA DISPUSO LA HONORABLE CAMARA

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los asuntos cuya votación conjunta ha propuesto la Comisión de Labor Parlamentaria y que han sido enunciados al informarse sobre el plan de labor que acaba de ser aprobado.

Hago presente que la Honorable Cámara se deberá expedir mediante una sola votación respecto de esos asuntos, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación en general y en particular —cuando correspondiere— de cada uno de los proyectos, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes.

I

DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA PEDICULOSIS (Orden del Día N° 845)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.), por el que se declara el día 3 de octubre como el "Día Nacional de la Lucha contra el Piojo"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo implementará un programa destinado al combate de la pediculosis en el marco de la presente ley.

Art. 2º — Decláranse dentro de dicho programa, el día 20 de marzo como "Día Nacional de la Lucha contra la Pediculosis".

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 4672.)

Art. 3º — A partir de ese día y en forma sistemática se implementará en todos los establecimientos educativos y sanitarios del país, acciones médico-sanitarias de prevención y tratamiento, las que serán complementadas con campañas de educación sanitaria.

Art. 4º — La formulación, ejecución y monitoreo del programa, estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social, juntamente con el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — A los efectos de la coordinación para la aplicación de esta ley en los ámbitos nacional y provinciales, el Poder Ejecutivo hará partícipe al Consejo Federal de Salud y al Consejo Federal de Educación.

Art. 6º — La prevención y tratamiento de la pediculosis se efectuará con productos autorizados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, teniendo en cuenta las recomendaciones de las sociedades científicas vinculadas a esta patología.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del mencionado programa será atendido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación dentro del monto que el presupuesto nacional le asigna para la atención de los programas de enfermedades sociales.

Art. 8º — Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de octubre de 1994.

José M. Corchuelo Blasco. — Carlos J. Castro. — Alejandro Armendáriz. — Enrique J. Mathov. — María L. Leguizamón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellín. — Carlos E. Abthaggle. — Carlos A. Alvarez. — María G. Benzi. — María del P. Bermúdez. — Silvia M. Bonomi. — Alfredo P. Bravo. — Patricia Bultrich. — Eduardo O. Camaño. — Rodolfo M. Campero. — Elisa B. Carca. — Lilián del Carmen Del Fabro. — Pedro O. Figueroa. — Pedro R. J. Galante. — Rodolfo M. Gazia. — Ramón F. Giménez. — Dulce Granados. — Martín Mendoza. — Martha E. Mercader. — Gioconda E. Perrini. — Mirta E. Rubini. — Roque Sánchez Galdeano. — Eduardo Santín. — Gualberto E. Venezia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.), por el que se declara el día 3 de octubre como el "Día Nacional de Lucha contra el Piojo". Luego de un exhaustivo análisis resulten despaarlo favorablemente, pero introduciendo modificaciones de forma, sin que ello altere el espíritu del proyecto.

María C. Benzi.

con relación a las personas y entidades privadas, en la adjudicación del servicio a los discapacitados que lo necesitan en su única forma de comunicarse por sí mismos con el ámbito exterior, cuya habilitación deberá efectuarse en un plazo no mayor de 180 días de presentada la solicitud. También deberán proveer los aparatos especiales adecuados a las diferentes incapacidades para posibilitar la utilización del servicio.

Art. 4º — Las tarifas aplicables serán equivalentes al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSVALDO N. BERTOS.
EUGENIO R. PIZZU.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, no encontrando objeciones que formular al mismo, aconseja su sanción.

Juan M. Valcarcel.

XIII

REGIMEN DE INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS (Orden del Día Nº 939)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Gamma y de la señora diputada Kelly y otros, sobre Régimen de Excepciones para la Inmunidad Jurisdiccional de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

Artículo 1º — Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 2º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

a) Cuando consistan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso del mundo, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;

- b) Cuando fuere objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;
- c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional;
- d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral suponga lo contrario.

Art. 3º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere. Asimismo, remitirá copia de la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome conocimiento del reclamo y adopte las medidas que correspondan en el orden internacional.

Art. 4º — La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencia.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

Art. 5º — Los jueces, a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

Art. 6º — Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Art. 7º — En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opi-

nión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter "amigo del tribunal".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 1991.

Florencio G. Aceñolaza. — Francisco de Durana y Vedia. — José G. Dumón. — Leopoldo M. Orquín. — César Arias. — Jorge A. Escobar. — Osvaldo A. Bracchi. — Tomás W. González Cabañas. — Elsa D. R. Kelly. — Julio A. Migliozzi. — Carlos A. Becerra. — Horacio F. Pernaselli. — Rogelio R. Cerdera. — Pedro O. Figueroa. — Carlos R. Alvarez. — José M. Antelo. — Jorge M. A. Argüello. — Susana B. Ayala. — Daniel Baum. — Nicolás E. Becerra. — Carlos E. Branda. — Antonio D. Bussi. — Guillermo E. Estévez Boero. — Francisco U. Fragoso. — Nicolás A. Garay. — Miguel A. García Moreno. — Juan O. Gauna. — Ramón F. Giménez. — Néstor L. Golpe. — José M. Ibarbia. — Julio C. Ibarreche. — José H. Jaurarena. — María L. Leguizamón. — Juan M. A. Marcolli. — Enrique Mathov. — Ricardo G. Mercado Luna. — Marco A. Michelli. — Marcelo J. Muniagurria. — Mario R. Negri. — Adriana L. Togni de Vely. — Raúl A. Trettel Meyer.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Gauna y de la señora diputada Kelly y otros, y convienen en que las razones expuestas en los fundamentos que acompañan a ambos proyectos expresan, por ser complementarios, los motivos del presente dictamen, por lo que los hacen suyos y las eximen de mayores consideraciones.

Florencio G. Aceñolaza.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

De acuerdo a la importancia que tienen en la vida contemporánea las relaciones internacionales, ya sea entre Estados o entre Estados y particulares de diferentes naciones, es necesario que la República Argentina eunte con una ley en la cual se determinen las pautas a seguir cuando un Estado extranjero es demandado ante los tribunales que están sujetos a su jurisdicción.

Si bien en esta situación se encuentra parcialmente regulada por las decretos leyes 1.285/58 y 9.015/63, esta normativa resulta insuficiente a la luz de la evolución que han tenido las relaciones internacionales, desde la época en que esas fueran sancionadas hasta la actualidad.

Para redactar este proyecto de ley se ha tenido en cuenta el tratamiento legislativo, doctrinario y jurisprudencial de que es objeto este instituto en el derecho comparado, así también como en el ámbito nacional.

Así se han consultado tanto autores como legislación extranjera, especialmente: *Manual de Derecho internacional público*, de Max Sorensen; *Tratados y documentos internacionales*, recopilación y notas de García Ghirelli; *Derecho internacional privado*, de Arturo Boggiano (3ª edición); "Informe de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU", sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (29 de abril al 19 de junio de 1991); "Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes"; "Convenio europeo sobre la inmunidad del Estado" (Basilea, 16 de mayo de 1972); "Sometimiento y sumisión de Estados a extraña jurisdicción", nota del doctor Werner Goldshmidt, etcétera.

En el proyecto se toma como principio general la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros, por el cual los mismos no pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales argentinos, salvo en los casos que como excepción se prevea expresamente.

Para determinar las excepciones se ha tomado como fundamento la evolución que ha tenido este tema en el derecho internacional. Actualmente existe una tendencia en el derecho internacional, a reducir los casos en que un Estado puede alegar inmunidad ante tribunales extranjeros. Estos últimos casos, son solamente aquellos en los que el Estado actúa con carácter soberano (*jure imperii*). No ocurre lo mismo cuando dicho Estado actúa de alguna otra manera, es decir, cuando lo hace actuando como persona de derecho privado (*jure gestionis*).

Así se excluyen las transacciones mercantiles, las cuestiones laborales, los daños y perjuicios, las acciones reales y posesorias, etcétera. De esta forma se adhiero al informe presentado por Von Bar al Instituto en su sesión de Hamburgo en 1891 ("Anuario", tomo XI, 1889/1892, página 437). En este informe y en la jurisprudencia contemporánea italiana y helga, empieza a tomar auge la teoría relativa o restrictiva respecto de la inmunidad de jurisdicción de los Estados.

Se ha tenido en cuenta, para precisar las cuestiones procesales, lo dispuesto por la jurisprudencia japonesa, que entiende que por el solo hecho de presentarse ante los tribunales extranjeros implica aceptar su jurisdicción ("Ehrenzweig Idara Jensen: *American Japanese Private International Law Occam*", 1931, página 28).

Se establece la excepción al principio de la renuncia tácita a la inmunidad de jurisdicción, al prever e que el Estado extranjero no renuncia a su inmunidad de jurisdicción si se presenta ante los tribunales argentinos, simplemente para alegar dicha inmunidad.

Juan O. Gauna.

2

Señor presidente:

Nos proponemos abordar una temática al mismo tiempo compleja y trascendente: la casi inoperante e inmunidad de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos.

Como referencia legislativa corresponde recordar el artículo 24 del decreto ley 1.265/58 en virtud del cual no puede darse curso a la demanda contra un Estado extranjero sin requerir previamente —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores— la conformidad de dicho Estado para ser sometido a juicio ante los tribunales argentinos.

La aplicación de este artículo conduce a la aceptación lisa y llana de la inmunidad absoluta. Algunos casos jurisprudenciales vinculados al tema han sido cuestionables precedentes.

En 1917 el italiano Franco Crocchi que había perjudicado financieramente al Banco Industrial en la obtención de un crédito resultó condenado solicitando su extradición, la que fuera denegada por Italia, país en el que fue absuelto por la misma causa. Crocchi solicitó la homologación de dicha sentencia en la Argentina. Años más tarde demanda al Banco Industrial como responsable de supuestos ilícitos de sus funcionarios, así como a la Nación Argentina. El tribunal italiano, pese a la invocación de inmunidad de nuestro país, hizo lugar al pedido de medidas cautelares, embargando un avión de Aerolíneas Argentinas. Aunque el embargo fue posteriormente levantado, estas circunstancias llevaron a la procuración a sugerir la modificación del artículo 24 citado, sometiendo la inmunidad de los Estados extranjeros al criterio de reciprocidad.

El decreto 9.015/63 recibió el principio de reciprocidad, dejando a criterio del Poder Ejecutivo la declaración de falta de reciprocidad respecto de un país determinado, vía decreto.

Retornando a otro ejemplo práctico —Martínez c/Ramos "J. A." 1973-17-61— la Corte Suprema admitió la inmunidad soberana invocada por la representación de la embajada de España, frente al reclamo de sueldos e indemnizaciones solicitados por el actor. En los votos disidentes los doctores Risolía y Arguas sostienen que la inmunidad no debe ser invocada cuando el reclamo se origina en una actividad lucrativa ajena a una función oficial.

La evolución del principio de inmunidad absoluta de los Estados extranjeros frente a los tribunales nacionales, ha dado lugar al establecimiento de excepciones como mecanismo idóneo para limitar el principio absoluto.

En el proyecto de ley que se acompaña se fija en su artículo 1º el precepto citado, reglamentándose en los artículos siguientes las excepciones.

En efecto el artículo 2º tiende al reconocimiento de la voluntad expresa de los Estados que, a su vez, se vincula con el principio del *stoppel*. Se recepta, en el segundo párrafo del mencionado artículo, una costumbre: la presentación de un Estado extranjero invocando inmunidad, no implica reconocimiento de competencias.

Las restantes disposiciones se enmarcan en las nuevas tendencias nacionales e internacionales.

Al hacer referencia a las nuevas tendencias en materia de inmunidad de jurisdicción se debe destacar, en primer lugar, la Convención Europea sobre la Inmunidad de los Estados de 1972, en la que existen disposiciones relacionadas con la no invocación de jurisdicción en materia de contratos comerciales o de

trabajo, la vinculación de un Estado a actividades comerciales o de derecho privado en general, demandas iniciadas sobre indemnizaciones de daños y perjuicios, tanto físicos como materiales, entre otras.

Cabe también mencionar el Proyecto de Inmunities Jurisdiccionales de los Estados, de la Comisión de Derechos Internacionales de Naciones Unidas, que posee disposiciones sobre contratos mercantiles, empresas estatales, contratos de trabajo, lesiones a las personas y daños a los bienes, propiedad, entre otros temas.

En este contexto no debe olvidarse el Proyecto de Convención Interamericana sobre Inmunidad de Jurisdicción de los Estados elaborada por el Comité Jurídico Interamericano.

A nivel estatal debe citarse la "Foreign Immunities Sovereign Act" de Estados Unidos de 1976, que consagra la teoría restringida de la inmunidad de jurisdicción, haciendo cesar la intervención que antes llevaba a cabo el Departamento de Estado. Se regulan excepciones a la inmunidad en materia comercial, bienes adquiridos por sucesión o donación, derechos sobre bienes inmuebles, demandas por lesiones, muerte o daños a la propiedad, además de normas procesales y otras disposiciones complejas que han dado lugar a demandas y aceptaciones de competencias con intrincadas interpretaciones por parte de los tribunales locales.

A su vez Gran Bretaña dictó en 1978 la *Ley de Inmunities de Estados*. Al respecto debe tenerse en cuenta que este Estado es parte de la Convención Europea sobre Inmunidad de Jurisdicción citada anteriormente. Al igual que en las normas precedentes, se fija el principio general de inmunidad de jurisdicción para pasar, a continuación, a numerar las excepciones entre las que figuran las transacciones comerciales, contratos de trabajo, bienes inmuebles, etcétera.

En lo que concierne a la práctica judicial Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Francia, Alemania, Suiza y Australia¹ enmarcan la tendencia que se viene a proyectar.

Para justificar la recepción y envío de una demanda contra un tercer Estado por parte de un tribunal nacional en la que se invoquen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos deben tenerse en cuenta las grandes etapas que signaron y continúan marcando pautas en la evolución progresiva de esa rama del derecho internacional.

La primera etapa está dada por la inclusión en la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas —cuyo artículo 103 le otorga primacía sobre todo convenio internacional— de la obligación de respetar y hacer efectivos los derechos humanos, entendiendo por tales aquellos reconocidos a través de los mecanismos plasmados en este tratado multilateral, en el ámbito universal, y en los ámbitos regionales por las cartas constitutivas de los organismos regionales correspondientes, entre otras fuentes.

El segundo hito de que es necesario hacer referencia está constituido por la Declaración Universal que re-

¹ Ver informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 43º período de sesiones abril-junio de 1991. Asamblea General A/46/10, páginas 96 y siguientes.

glamenta la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo derechos de primera y segunda generación y proclamando la interrelación de todos ellos.

La tercera etapa se la puede simbolizar a través de la vigencia de los tratados internacionales de 1966, uno de Derechos Civiles y Políticas, y el otro reconociendo derechos económicos, sociales y culturales. De esta forma los Estados asumen obligaciones convencionales, no frente a otros Estados, sino frente a los individuos que se hallan bajo su jurisdicción. Estos tratados no son excluyentes de otros de contenido especial aprobados en el seno de las Naciones Unidas. En este marco es importante destacar que algunos de ellos, como el que regula derechos civiles y políticos, crea órganos de control internacionales, tales como el Comité de Derechos Humanos, que posee la atribución de recibir denuncias interestaduales previo reconocimiento de su competencia y de otros requisitos cuyo detalle excedería los límites impuestos por esta síntesis.

El Pacto citado cuenta con un Protocolo Facultativo que habilita a los particulares a demandar a los Estados, constituyendo esto un jalón trascendente en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Lo destacado precedentemente se ha manifestado asimismo en el ámbito americano, en el europeo, en el africano, es decir, en contextos geográficos determinados, simultáneamente con el desarrollo del sistema universal sucintamente descrito.

Actualmente en el sistema europeo de protección de los derechos humanos pueden las personas, las organizaciones no gubernamentales y grupos de individuos, además de los Estados y la Comisión que tradicionalmente tenían regulada esa atribución, presentar un caso ante la Corte Europea de Derechos Humanos, situación que debe ser puntualizada por representar una de las últimas conquistas tendientes a reconocer a los particulares como sujetos plenos de derecho internacional².

Aceptando, por lo tanto, todas estas tendencias consensuadas por la comunidad internacional y existiendo organismos de control internacionales específicos en la materia, son ellos los encargados de analizar las denuncias sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, y no los tribunales de terceros Estados. Caso contrario, nos hallaríamos frente a una lesión del derecho convencional internacional, habida cuenta del reconocimiento de competencias por parte de los Estados hacia esos órganos de control creados para la protección de los derechos fundamentales.

No obstante se debe formular una excepción a este principio. Ella está dada por la denegación de justicia, que puede manifestarse en situaciones puntuales como la inmunidad absoluta de los Estados, las denominadas cuestiones políticas no judiciales, la omisión legislativa o la negación de legitimidad procesal³.

² Protocolo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos aprobado el 6 de noviembre de 1990.

³ Bichart Campos, Germán J.: *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*, tomo II, edición Ediar, página 551.

Sólo en este caso procedería, previa acreditación por parte del denunciante, dar curso a la demanda, quedando de esta forma garantizado un derecho fundamental como es el de peticionar a las autoridades y la consecuente obligación de los Estados de dar respuesta dentro de un plazo razonable.

Se quiere marcar de esta manera la diferencia entre la posición de los tribunales americanos en los casos Filartiga y Siderman entre otros, y la que precisa este proyecto.

En el caso de Filartiga⁴, dos ciudadanos paraguayos que habían solicitado asilo político en Estados Unidos presentaron ante los tribunales de Nueva York una acción civil por daños y perjuicios contra otro ciudadano paraguayo que se encontraba en ese país temporalmente, alegando que éste había sido el responsable de la muerte por torturas del hijo y hermano de los demandantes en Paraguay. En lo que respecta a la jurisdicción doméstica el tribunal consideró que no hay materias que pertenezcan por naturaleza a dicha jurisdicción, ya que toda cuestión es susceptible de ser regulada a nivel internacional⁵.

En el caso Siderman⁶, un ciudadano argentino, su esposa y sus dos hijos demandaron civilmente ante los tribunales norteamericanos reclamando daños y perjuicios emergentes de torturas, discriminación religiosa y aprobación ilícita de propiedad supuestamente ocurridas en la Argentina, alegando la responsabilidad del Estado argentino, de la provincia de Tucumán, particulares y una empresa argentina⁷.

La presencia de Argentina tanto en el ámbito de las Naciones Unidas cuanto en la Organización de los Estados Americanos a través de proyectos sobre la materia, implica que no se deben emitir disposiciones contrarias a las que se están gestando en dichos organismos.

Por todo ello, regular en la forma establecida supone garantizar la distribución de competencias dispuesta a través de la evolución del derecho internacional, sin desconocer la realidad de la situación argentina y sus necesidades.

Elsa D. R. Kelly. — Carlos A. Baccera. — Graciela Fernández Meijide. — Claudio R. Mendoza. — Mario R. Negri. — Federico T. M. Storani.

⁴ 630 F. 2D 876 2A CIR 1980.

⁵ Vinuesa, Raúl E.: *Temas de Derecho Internacional*; Editorial Fundación del Centro de Estudios Internacionales de Buenos Aires, 1989, páginas 99 y siguientes.

⁶ C. D. Cal. March 12, 1985, número C. V., 82-1772.

⁷ Idem nota 5. Al finalizar su artículo, el autor citado en dicha nota sostiene con respecto a estos antecedentes jurisprudenciales: "...han puesto de manifiesto, aunque en forma restringida, la vigencia de un mecanismo hábil para asegurar dentro del ámbito territorial de un Estado, la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en beneficio de todos los individuos..." (página 121).

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGIMEN DE DEMANDAS
CONTRA ESTADOS EXTRANJEROS

Artículo 1º— Los Estados extranjeros y sus bienes, son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 2º— Los Estados extranjeros y sus bienes no gozan de inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

- a) Cuando consientan expresamente que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos o sobre sus bienes en uno o varios procesos determinados;
- b) Cuando la demanda se base en una transacción mercantil, llevada a cabo por el Estado extranjero;
- c) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causasen efectos en el territorio nacional;
- d) Cuando fuesen demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- e) Cuando se tratase de acciones reales y posesorias relacionadas con cosas muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio argentino;
- f) Cuando se trate de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentran en el territorio nacional.

Art. 3º— Con excepción de lo mencionado en el artículo 4º, cualquier acto procesal realizado por un Estado extranjero ante los tribunales argentinos, implicará la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, y como consecuencia, ese Estado quedará sujeto a la jurisdicción de los tribunales argentinos.

Art. 4º— La comparecencia en juicio de un Estado extranjero con el solo objeto de alegar la inmunidad jurisdiccional, no implicará la aceptación de la jurisdicción del tribunal local.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

Art. 5º— Los jueces a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

Art. 6º— Las disposiciones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas o la de Relaciones Consulares de 1963.

Art. 7º— El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá intervención en la demanda presentada contra un Estado extranjero en caso que el Estado extranjero alegara en su defensa la aplicación del principio de reciprocidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, determinará la existencia o no de reciprocidad con el Estado en cuestión.

Art. 8º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan O. Gauva.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INMUNIDAD DE JURISDICCION

Artículo 1º— Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos con excepción de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando han consentido expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración ante los tribunales en un caso determinado.

La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencias.

Art. 3º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas relativas a contratos mercantiles u operaciones financieras, bancarias, profesionales, inmobiliarias o de naturaleza similar celebrados con personas físicas o jurídicas y cuya jurisdicción surge del contrato invocado o del derecho internacional.

Art. 4º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas relativas a contratos de trabajo celebrados con personas físicas respecto de servicios ejecutados o que hayan de ejecutarse total o parcialmente en el territorio argentino si el trabajador ha sido contratado en la República Argentina.

Art. 5º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos si poseen en territorio argentino una oficina, agencia u otro establecimiento por medio de los cuales realizan, como si fuesen particulares, actividades industriales, comerciales o financieras, y si la demanda invocada se refiere a esas actividades.

Art. 6º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas de indemnización de daños y perjuicios por causa de muerte o lesiones, o pérdida de bienes si el acto u omisión que se alega ser atribuible al tratado extranjero y que haya causado la muerte, lesiones o daño se ha producido total o parcialmente en el territorio argentino y si el autor del acto u omisión se encontraba en el territorio en el momento de cometerlo.

Art. 7º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se concertare por escrito un convenio con una persona natural o jurídica extranjera a fin de someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil en ningún proceso relativo:

- a) A la validez o interpretación del convenio arbitral;
- b) Al procedimiento de arbitraje;
- c) A la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga otra cosa.

Art. 8º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al derecho internacional de los derechos humanos, el tribunal interviniente deberá remitir la causa al órgano de protección internacional, en el ámbito americano o universal, según corresponda, e informar al peticionario el envío de la causa a los fines de la continuidad de la defensa de sus derechos. El tribunal argentino competente sólo podrá intervenir en caso de denegación de justicia.

Art. 9º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá intervención en la demanda planteada contra un Estado extranjero en caso que el Estado extranjero alegue en su defensa la aplicación del principio de reciprocidad. Dicho ministerio determinará la existencia o no de reciprocidad con el Estado en cuestión.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elsa D. R. Kelly. — Carlos A. Becerra. — Graciela Fernández Meijide. — Claudio R. Mendoza. — Mario R. Negri. — Federico T. M. Storani.

XIV

PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE AUDIO QUE SUPEREN LOS 110 DECIBELES

(Orden del Día Nº 941)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti, por el que se prohíbe la comercialización de equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles, en todo el territorio de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente ley, los equipos de audio, ya sean éstos de cintas magnetofónicas o discos compactos de lectura láser comúnmente denominados walkman y discman, que se com-

ercialicen en todo el territorio de la Nación, no deberán superar a máximo volumen un nivel sonoro equivalente a 110 decibeles.

Art. 2º — Los fabricantes nacionales y los importadores del tipo de equipo que describe el artículo 1º, deberán incluir en el folleto que explica el modo de uso del mismo la siguiente leyenda: "escuchar a niveles superiores a 90 decibeles en forma prolongada es causante de sordera".

Art. 3º — Los folletos mencionados deberán especificar a partir de qué punto del volumen se superan los 90 decibeles.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 1994.

José M. Corchuelo Blasco. — Nicolás E. Becerra. — Humberto J. Roggero. — Alejandro Armendáriz. — Pedro J. Novau. — Carlos A. Fabrisin. — Osvaldo P. Pellin. — Marcela M. Durrieu. — Claudio A. Sebastiani. — Alberto G. Albamonte. — Néstor R. Alcalá. — Ernesto P. A. Algaba. — José M. Antelo. — Ellseo Barberá. — Daniel Baum. — María C. Benzi. — María del Pilar Bermúdez. — Miguel A. Bonino. — Naldo R. Brunelli. — Juan C. Cabirón. — Anibal Callaba. — Jorge A. Escobar. — Julio C. J. Falletti. — Pedro J. R. Galante. — Rodolfo M. Gaziu. — Dáfor A. Giménez. — Carlos H. Golpe. — Juan H. González Gaviola. — Julio C. Ibarreche. — Enrique R. Llopis. — Martín Mendoza. — Julio A. Migliozzi. — Ricardo A. Patterson. — Gioconda E. Perrini. — Félix Pesce. — Manuel E. Rodríguez. — Rubén D. Rojo. — Carlos J. Scelzi. — Jorge N. Teodosiu. — Horacio D. Usandizaga. — Orlando A. Zicarelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti por el que se prohíbe para la comercialización los equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles en todo el territorio de la Nación. Luego de un exhaustivo análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Pedro J. R. Galante.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la Nación la comercialización de equipos de audio, ya sean éstos de cintas magnetofónicas o discos compactos de lectura láser, comúnmente denominados walk-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La periodista del diario "La Prensa" Florencia Alvarez, fue baleada en la localidad entrerriana de Larrroque, ubicada a 40 kilómetros de Guabarychú, al intentar entrevistar a uno de los hermanos del empresario Alfredo Yabrán, de nombre Carlos Yabrán.

La periodista se encontraba en la provincia de Entre Ríos realizando una investigación sobre la familia Yabrán, siendo amenazada primero y baleada después por el señor Carlos Yabrán.

Este ataque debe ser considerado como una agresión al periodismo independiente que procura ejercer su ministerio teniendo como mira la búsqueda de la verdad y su difusión en la sociedad.

Hechos como el relatado avergüenzan la conciencia moral de los argentinos de bien. Por tales razones solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Héctor T. Polino. — Fernando E. Solanas.
— Alfredo P. Bravo. — Juan H. González
Guciola. — Ricardo F. Molinas. — Juan
M. A. Marcolli. — María C. Zuccardi. —
Rafael A. Flores.*

CXCVII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban —en general y en particular— los asuntos cuya votación conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución o de declaración¹.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sra. Kelly. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Kelly. — Señor presidente: simplemente quiero referirme al Orden del Día N° 939, sobre régimen de inmunidad y jurisdicción de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos.

En este sentido deseo dejar constancia del agradecimiento de la Honorable Cámara por la valiosa colaboración prestada en la elaboración de dicha norma por los doctores Germán Bidart Campos, Roberto Moneayo, Alberto Daverede —que es consejero legal de la Cancillería argentina—, Susana Albareo, Ana Moglia, Ernesto Marcon y Karina Méndez.

9

MOCIONES

Sr. Marcolli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Marcolli. — Señor presidente: antes de que la Presidencia pusiera a votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido, había solicitado hacer uso de la palabra con respecto al Orden del Día N° 883.

Sr. Presidente (Pierri). — El asunto al que está haciendo referencia el señor diputado fue votado mediante un solo pronunciamiento conjunto para los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Por lo tanto, no se discute.

Sr. Marcolli. — Pero yo le había solicitado hacer uso de la palabra antes de la votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Para que el señor diputado lo entienda más claramente, por Secretaría se dará lectura de lo que establece el reglamento acerca de cómo se votan determinados proyectos.

Sr. Marcolli. — Conozco el reglamento, señor presidente. Simplemente le había solicitado hacer uso de la palabra con referencia al Orden del Día N° 883. Se pasó a votar directamente y no se tuvo en cuenta que yo había pedido la palabra con anterioridad, justamente para referirme a ese Orden del Día. Por eso formulé moción de reconsideración del dictamen contenido en el mencionado orden del día, por el cual se modifica el Código Aduanero.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 133 del reglamento.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así: "Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 95 el presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite".

Sr. Presidente (Pierri). — De todas formas quedará constancia de lo que solicita el señor diputado por Catamarca.

Sr. Varela Gid. — Señor presidente: habida cuenta del pronunciamiento que recién formuláramos por el que esta Cámara insiste en su sanción del 7 de diciembre de 1993 respecto del proyecto de ley que le fue pasado en revisión al Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico de estupefacientes (expediente 5.119-D-94), solicito autorización para insertar en el Orden del Día el texto de la fundamentación de nuestra posición, suscrita

¹ Véase el texto de los mismos en el "Boletín de la Cámara de Diputados" N° 19.